



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15471

Expediente: 129-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión 129-C/2016, interpuesto por **Cabildotuxtla**, en contra de la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, se procede con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, a la que le correspondió el folio 15471, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, del mencionado Ayuntamiento, requiriendo lo siguiente:

"Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y los organismos desconcentrados o descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y demás que existan), incluyendo información sobre: I. La población, objetivo y destino II. Los trámites III. Tiempos de respuesta IV. requisitos y V. formatos para acceder a los mismos."

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema Infomex Chiapas

II. Con fecha cuatro de abril del año en curso, fenecía el término para que la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas notificara al solicitante la respuesta a la solicitud de mérito; sin embargo, en las constancias que obran en el presente expediente, no existe acuerdo de respuesta alguno en o antes de la fecha indicada.

III. Derivado de la negativa a brindar la respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"la falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley."

e  

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante escrito de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, mismo que en la parte que interesa dice:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOPISCA, CHIAPAS.**



Teopisca, Chiapas a 26 de Mayo del año 2016, dos mil dieciséis.
ASUNTO: Informe Justificado Recurso de Revisión.

LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
Consejera Presidenta del Instituto de Acceso
A La Información Pública de la
Administración Pública Estatal
Presente.

Que con fecha 15 de Marzo del año en curso, se tuvo por recibida a través del sistema INFOMEX Chiapas, solicitud de acceso a la información pública gubernamental con el número de folio 15471.

Así mismo y encontrándome del término concedido por el artículo 81 último párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vengo a dar contestación al Recurso de Revisión interpuesto por el Cabildo Tuxtla, con correo electrónico cabildotgz@gmail.com y número de folio 15471, ingresada a través del sistema INFOMEX Chiapas. En la que solicita lo siguiente:

A).- Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento Municipal y los Organismos Desconcentrados o Descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y además que existan), incluyendo información sobre:

- I.- La población, objetivo y destino.**
- II.- Los tramites.**
- III.- Tiempo de respuesta.**
- IV.- Requisitos y**
- V.- Formatos para acceder a los mismos.**

En relación a lo solicitado esta unidad de enlace Municipal informa que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas: Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento Municipal y los Organismos Desconcentrados o



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teopisca,
Chiapas**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15471

Expediente: 129-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello



**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOPISCA, CHIAPAS.**





Descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y además que existan), incluyendo información sobre: I.- La población, objetivo y destino, II.- Los tramites, III.- Tiempo de respuesta, IV.- Requisitos y V.- Formatos para acceder a los mismos, son los que un inicio hicimos de su conocimiento, sin embargo; es necesario hacer hincapié que la administración municipal saliente no realizó la entrega física de documentación alguna en la que tengamos mayor información.

Como lo acredito con las copias certificadas del acta notarial que se efectuó el día 01 de octubre del año 2015, dos mil quince. Y de acuerdo al Artículo 9 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice: **"A los sujetos obligados, No se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos"**.

Sin otro particular y en espera de haber cumplido con lo solicitado le reitero mis saludos.

Atentamente,

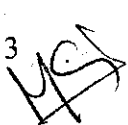

Ing. Anibeth Nucamendi Espinosa
Enlace de la Unidad de Acceso del Municipio
H. Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas.


H. Ayuntamiento Municipal
de Teopisca, Chiapas
PRESIDENTE MUNICIPAL
2016 - 2018

Se tuvo por rendido el informe justificado, referente a la solicitud de información con número de folio 15471, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente.

Ahora bien y tomando en cuenta que al momento de rendir su informe con justificación, el sujeto obligado a través del sistema del portal de infomex, contestó la solicitud de acceso a la información el dieciséis de mayo del año en curso, en el que anexó la documentación siguiente:



3




**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOPISCA, CHIAPAS.**



**PROGRAMAS QUE OFRECE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEOPISCA, CHIAPAS Y LOS
ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS.**

PROGRAMA	POBLACIÓN	OBJETIVO	TRAMITE:	REQUISITOS:	TIEMPO DE RESPUESTA:	FORMATO PARA ACCEDER:
Desayunos Escolares		Realizar acciones en	Personal y gratuito	Asignados previa visita.	Inmediata	Ninguno
Atención Brindada A Adultos Mayores	Personas de la tercera edad	beneficio de la población del municipio de	Personal y gratuito	Asignados previa visita	Inmediata	Ninguno
Cursos Y Talleres		Teopisca, Chiapas, brindándole	Personal y gratuito	Asignados previa visita	Inmediata	Ninguno
Apoyos Con Canasta Alimentaria A Personas De Bajos Recursos	Personas de bajos recursos	atención en todas las áreas, para así lograr	Personal y gratuito	Asignados previa visita	Inmediata	Ninguno
Personas Inscritas A La Institución	Tanto rural como urbana	el fortalecimiento integral de la familia y al	Personal y gratuito	Asignados previa visita	Inmediata	Ninguno
Atención En Rehabilitación	Tanto rural como urbana	mismo tiempo ofrecer un servicio de	Personal y gratuito.	Copias: cred. Elector de los padres, certificado de nacimiento o constancia de parto	Inmediata	Ninguno
Tipos De Constancias	Ciudadanía en general.					
Tipos De	Ciudadanía en			Copias: acta del		



[Handwritten signatures and initials]



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15471

Expediente: 129-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOPISCA, CHIAPAS.**



Constancias general.	calidad.	=constancia de origen para aclaración.	Personal y gratuito.	interesado (a), cred. Elector, recibo de luz, y doctos. Con que cuenten.	Inmediata	Ninguno
Tipos De Constancias	Ciudadanía en general.	=constancia de identidad.	Personal y gratuito.	Copias: acta de nacimiento, recibo de luz, cred. Elector de alguno de los padres, 1 fotografía t/infantil de frente.	Inmediata	Ninguno
Tipos De Constancias	Ciudadanía en general.	=constancia de residencia.	Personal y gratuito.	Copia: credencial de elector y docto. Que acredite su domicilio en caso de no ser el de la credencial.	Inmediata	Ninguno
Tipos De Constancias	Ciudadanía en general.	=constancia de unión libre.	Personal y gratuito.	Copia: acta de nacimiento, cred. Elector, recibo de luz, de los interesados, así como de act. De nacimiento de hijos si los hay.	Inmediata	Ninguno
Tipos De Constancias	Ciudadanía en general.	=constancias varias.	Personal y gratuito.	Copia: cred. Elector, o documentos personales que acrediten su personalidad.	Inmediata	Ninguno
Tipos De	Ciudadanía en		Personal y	Doctos. Originales de	En un lapso	



**INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DE CHIAPAS**

[Handwritten signatures and marks]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOPISCA, CHIAPAS.**



Constancias	general.	=certificación y segregación de escrituras.(compra-ventas)	con costo, el cual se paga en tesorería municipal.	antecedente, así como los actualizados, copias de cred. De elector de los firmantes.	aproximado de 15 días.	Ninguno
-------------	----------	------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	---------



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOPISCA, CHIAPAS.**



TRAMITES:	CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
TIEMPO DE RESPUESTA:	30 DÍAS
R E Q U I S I T O S	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 4 FOTOGRAFÍAS DE 35X45 MM., DE PRENTE DE COLOR EN PAPEL MATE (NO INSTANTÁNEAS) CON FONDO BLANCO, CAMISA BLANCA, CABELLO CORTO SIN BARBA, SIN BIGOTE, ARETES U OTROS OBJETOS COLOCADOS MEDIANTE PERFORACIONES. ✓ ACTA DE NACIMIENTO ACTUALIZADA 2016 ✓ COMPROBANTE DE DOMICILIO (RECIBO DE LUZ O TELÉFONO CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 3 MESES.) ✓ CREDENCIAL DE ELECTOR (DEL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS) ✓ CERTIFICADO O CONSTANCIA DEL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS. ✓ CURP ✓ ACTA DE MATRIMONIO EN CASO DE SER CASADOS. O SI VIVEN EN UNIÓN LIBRE PRESENTAR CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE ✓ CONSTANCIA DE NO RECLUTAMIENTO (PARA AQUELLOS NACIDOS DEL AÑO DE 1997 PARA ATRÁS, LA CUAL SERÁ EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO EN EL QUE NACIÓ EL INTERESADO.)

V. Mediante oficio número PMT/PM/063/2016, de veintiséis de mayo del año en curso, el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión para su estudio, sustanciación y resolución, mismo que fue recibido para su trámite correspondiente el treinta y uno de mayo, admitido mediante acuerdo de trece de junio y turnado a esta ponencia el catorce del citado mes y año que transcurre.

6

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL DEL ESTADO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15471

Expediente: 129-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma mediante lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de trece de junio y turnándose a esta ponencia el catorce de esa mensualidad y año en curso.

TERCERO. En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, mediante oficio PMT/PM/063/2016, de veintiséis de mayo y recibido por este Instituto el treinta y uno de ese mes y año en curso, remitió copia certificada del expediente identificado con el número 15471, que consta de diez fojas útiles del índice de ese sujeto obligado, documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública, expedida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones, de la que se advierte con toda claridad que el día quince marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente **cabildotuxtla** realizó la petición de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue registrada y radicada bajo el número de folio 15471 y en la que el sujeto obligado no emitió la respuesta correspondiente dentro del término legal establecido, mismo que fenecía el día cuatro de abril de dos mil dieciséis, motivo por el cual el solicitante interpuso el presente recurso de revisión.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando como aspecto la impugnación, que la respuesta no fue proporcionada dentro del término de veinte días que establece la Ley.

QUINTO. En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE CHIAPAS

que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta resolutoria emite la presente resolución con base en la impugnación hecha valer por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información pública; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la negativa a responder la solicitud de información en los términos previstos por ley.

SEXTO. Es fundado el agravio hecho valer por el recurrente, tomando en cuenta que conforme a lo que señala el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que señala:

"Artículo 20.- Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir al día siguiente de su presentación; de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual..."

De igual forma, tal y como lo prevé el segundo párrafo del artículo 21 que claramente indica lo siguiente:

Artículo 21.- En caso de que la información solicitada esté clasificada, también se comunicará dicha situación al interesado dentro del término de los veinte días hábiles siguientes a la presentación.

Con independencia de lo previsto en el artículo 22 de esta Ley, el silencio de los sujetos obligados no se interpretará como negativa de una solicitud de información, sino como un acto de incumplimiento de obligaciones, en el que, en su caso, incurrirían servidores públicos adscritos a los mismos, lo que deberá sancionarse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

De conformidad con dichos preceptos es claro que el no brindar la información en los términos señalados en el artículo 20 de la ley en comento, es claro que existió un incumplimiento por parte del sujeto obligado de no brindarle la información en los términos señalados, de ahí que se le haga un atento exhorto a ese sujeto obligado a efecto de que para posteriores solicitudes, responda en los términos establecidos en la ley de la materia.



14300-11-17
14300-11-17
14300-11-17

MS
/e

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teopisca,
Chiapas**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15471

Expediente: 129-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

Por otra parte y tomando en cuenta que no hubo respuesta que fuera satisfactoria para las pretensiones del solicitante, puesto que el Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, no emitió respuesta alguna dentro del término legalmente establecido en el artículo 20 antes citado, o en su caso un acuerdo de prórroga en donde se hiciera del conocimiento del solicitante la necesidad de la autoridad para ampliar el término de respuesta hasta por veinte días hábiles más, como lo establece el numeral supracitado.

Ahora bien, de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el revisionista presentó su solicitud de acceso a la información vía electrónica, por medio del Sistema de Solicitudes Electrónicas denominado Infomex – Chiapas el día quince de marzo de dos mil dieciséis, registrándose con el número folio 15471; cabe destacar que el sistema antes señalado emite un acuse de recibo automático en el que se registra la fecha en la que fue presentada la solicitud, así como la fecha límite que tiene el sujeto obligado para dar respuesta a la petición o en su caso acordar la prórroga de la misma en aquellas circunstancias en la que sea necesaria; en el caso que nos ocupa dicha fecha fue el cuatro de abril de la anualidad que transcurre de lo que se infiere que ese ayuntamiento contaba con el término de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de quien hoy recurre, incumpliendo con lo que establece el artículo 20 de la ley de la materia.

Derivado de lo anterior, el revisionista hizo valer el medio de impugnación que contempla la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, presentando el recurso de revisión que señala el artículo 81; lo que hizo valer el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, fecha que se encuentra dentro del término legalmente concedido de quince días hábiles que establece la ley, para interponer el medio de impugnación citado.

Por todo lo vertido, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, puesto que la omisión por parte del sujeto obligado de atender una solicitud de información es causal de procedencia para el recurso de revisión, además que la misma deja en total estado de indefensión a quien requiere la información, ello es así porque la autoridad no fija una postura respecto de la pretensión del solicitante, generando desconcierto en la misma al desconocer las causas de la omisión, aunado a la actitud del ayuntamiento de Teopisca, para proporcionar o negar lo que le está siendo requerido dentro del término legalmente establecido; cabe destacar que al momento de rendir su informe justificado, la autoridad no especifica ni señala las razones que la llevaron a omitir la respuesta a la solicitud de información, sino que

[Handwritten signature]

9
[Handwritten initials]

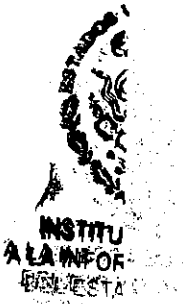
únicamente se limita a fundamentar su actuar en términos de lo que señala el artículo 9 de la ley de la materia, así como a señalar que la información solicitada no obra en sus archivos por el cambio de administración municipal, por lo que no se encontraron documentos oficiales que sustenten la respuesta. Con base a todo lo anterior, este Órgano Colegiado ordena al Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, le brinde la información que junto con el informe justificado anexó al presente recurso, y que mediante respuesta brindada a través del sistema infomex, de fecha dieciséis de mayo del año en curso, contestó a través del portal del sistema de referencia.

Por todo lo anterior y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es revocar totalmente la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, a la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el numero de folio 15471; esto de acuerdo con los argumentos vertidos en el presente considerando; por lo tanto se ordena al sujeto obligado que brinde la información requerida al solicitante, correspondiente a: **"Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y los organismos desconcentrados o descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y demás que existan), incluyendo información sobre: I. La población, objetivo y destino II. Los trámites III. Tiempos de respuesta IV. requisitos y V. formatos para acceder a los mismos."** (información que brindó a través del portal del Sistema Infomex, mediante acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis), información que deberá brindar un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo término informar a este Instituto del cumplimiento de lo aquí ordenado, lo que deberá hacer a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, todo lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la negativa de respuesta observada por parte del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, derivado de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo



10

[Handwritten signature]



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15471

Expediente: 129-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

el número de folio 15471, y siguiendo los lineamientos acá establecidos emita la respuesta en la forma en que le fue solicitada por el recurrente.

De conformidad con el artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.



Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento se dará vista al órgano interno de control del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades; lo anterior, de conformidad con el artículo 64, fracciones III y XIII, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 16, fracción XXI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establecen los artículos 64, fracción XI, y 83, fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por **Cabildotuxtla** en contra de la negativa de brindar la respuesta a la solicitud de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, por el Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número **15471**.

SEGUNDO. Se **Revoca Totalmente** la negativa de respuesta omitida por el Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, requerida a través de la solicitud de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, por las razones expuestas en el considerando **sexto** de la presente resolución.


11 

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista **Cabildotuxtla** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Lic. Miguel González Alonso; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO